



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**Contigo al 100**

**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración**

OFICIO NO. DGCH/0423/2019

Fecha de Liberación: 22/03/2019

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

Asunto: RESOLUCIÓN

915387. 150. Cuarta Sala. Séptima Época. Apéndice 2000. Tomo V. Trabajo. Jurisprudencia SCJN. Pág. 123.

**DESOBEDIENCIA, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.-** Basta que un trabajador desobedezca, sin causa justificada, las órdenes del patrón, en relación con el trabajo contratado, independientemente de que la desobediencia en que incurra dicho trabajador pueda considerarse o no como grave, para que justificadamente el patrón pueda rescindir las relaciones laborales.

Séptima Época:

Amparo directo 273/72.-Carlos de Luna Navarro.-8 de mayo de 1972.-Cinco votos.-Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Amparo directo 780/80.-Carlos Eduardo M. Ramírez.-5 de junio de 1980.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5899/80.-Mercedes Suárez Martínez.-9 de marzo de 1981.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 7499/80.-Olga Guzmán Luengas.-5 de octubre de 1981.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 4710/81.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-11 de enero de 1982.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 98, Cuarta Sala, tesis 144.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que el trabajador el C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ, es responsable de configurar una causal de rescisión, así como de violar y/o configurar de conductas prohibidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción VII y 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracción I, II, XIV, XVI y XVII, 53 así como el artículo 54 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, independientemente de las responsabilidades de otra índole que se deriven por dicha conducta, configurando una falta del C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ, a los principios constitucionales de “eficiencia” y “legalidad” que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que se encuentran previstos en el artículo 1º fracciones II y VII.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes. Sanción la señalada que no le exime al C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ de cualquier otra responsabilidad incluyendo la resarcitoria a la que en consecuencia de su conducta pudiese hacerse acreedor.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **22 de marzo del 2019**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**Contigo al 100**

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Secretaría de Administración**  
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/0423/2019

Fecha de Liberación: 22/03/2019

Asunto: RESOLUCIÓN

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento del C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ, que toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en desobedecer sin justificación alguna las instrucciones giradas por su superior jerárquico respecto a la entrega del archivo fotográfico que sirve de base para planear el trabajo de campo y no obstante ausentarse sin justificación legal alguna de su centro de trabajo el pasado 15 de marzo del año en curso y por ende ha causado un perjuicio a los intereses del desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente en la Dirección General de Informática y Prensa de la Coordinación General de Comunicación Social a la cual se encuentra adscrito.

Por lo anterior y una vez acreditada la causal de rescisión en comento, se hará el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 22 de marzo del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 29 de marzo del 2019, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ, así como a la E. en AP. Ma. de Jesús Hernández Figueroa, en su calidad de Directora General de Información y Prensa de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, y quien es jefa inmediata del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ  
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ, recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

- C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. – Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Lic. Manuel Appendini Carrera. – Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. - Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado.- Mismo fin.  
Lic. Eduardo Enrique Rosales de Santiago.- Director General de Administración y Proyectos de la CGCS.- Para su conocimiento y atención.  
E. en AP. Ma. de Jesús Hernández Figueroa, en su calidad de Directora General de Información y Prensa de la CGCS.- Para su conocimiento y atención.  
C. Erika Muñoz Pérez .- Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado..- Para su conocimiento y atención.

Ante la presencia de dos testigos las C.P. Verónica Domínguez Rodríguez y Linda Kristel Jiménez Delfín, se hace constar que fecho a que el C. PEDRO ESTEBAN ESTRADA RUÍZ, se encuentra presente en atención del citatorio de fecha 21 de marzo de 2019, con número de oficio DGCH/0422/2019, mismo que fue notificado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, de Aguascalientes, este se niega a firmar de recibido la resolución con número de oficio DGCH/0423/2019, haciéndose constar lo anterior los efectos a que haya lugar. TESTIGOS:  
Linda Kristel Jiménez Delfín   
TESTIGOS:  
Verónica Domínguez Rodríguez